

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, sino fuera porque revisado el plenario, observa el Despacho que no tiene competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., que señala: “*COMPETENCIA TERRITORIAL. 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)*”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite de notificaciones que señala “*2-) LOS DEMANDADOS: el señor LUIS ROMAN BOLAGAY TUPIZA (Q.E.P.D.) En la calle 19 No. 13-96 casa 26 el portal chía Cundinamarca y el señor LUIS ROMÁN BOLAGAY CORREDOR, en la calidad de hijo reconocido por el causante, en la vereda Tiquiza, sector cuatro esquinas, entrada cerámicas al fondo a mano izquierda del municipio de chía Cundinamarca (...)*”, advierte el Despacho que, carece de competencia para resolver el presente asunto.

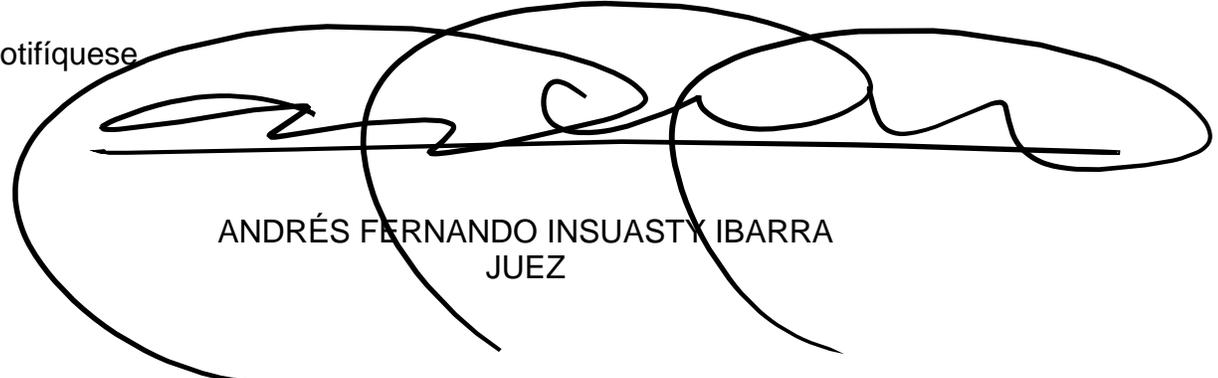
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por falta de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digitalizado, a los Juzgados de Familia de Zipaquirá (Cundinamarca), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE. 1

Notifíquese



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 el a la hora de las 8:00 a.m.

05 FEBRERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5c9532d1faa4c9758d1cb53fb60c6b6a61cce624d34985e8fc54e4b4d45845**
Documento generado en 04/02/2021 01:47:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**